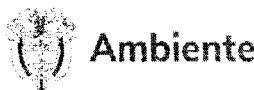




Exp N.º 195 del 2 de octubre de 2023  
Infracción



RESOLUCIÓN N.º

NO - 1111

16 DIC. 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 0911 del 10 de noviembre de 2023, se impuso medida preventiva al señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, consistente en el decomiso y aprehensión preventiva de siete punto seis (7.6) metros cúbicos de madera de la especie roble (*Tabebuia rosea*), por transportar dicho material forestal sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el 11 de diciembre de 2023 y retirado el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0034 del 19 de febrero de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental al señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, y se formuló el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *El señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, movilizó producto forestal maderable en la cantidad de 7.6 metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) transformada en bloques, el día 30 de septiembre de 2023, en el municipio de San Antonio de Palmito-Sucre, más exactamente en las coordenadas 9°20'23.40" 75°32'55.32", sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental competente, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el 6 de marzo de 2024 y retirado el 13 de marzo de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0277 del 11 de abril de 2024, se dispuso abstenerse de abrir el periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- *Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.*
- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211976*



Ambiente

Exp N.º 195 del 2 de octubre de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1111

16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el 10 de mayo de 2024 y retirado el 20 de mayo de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0306 del 4 de junio de 2024, se declaró responsable al señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, del cargo formulado en el Auto No. 0034 del 19 de febrero de 2024, y se impuso como sanción el Decomiso definitivo del material forestal consistente en 7.6 m<sup>3</sup> de madera de la especie roble (*Tabebuia rosea*) transformada en bloques. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió otro si No. 01 al convenio interadministrativo No. 002 de 2024, de donación de producto forestal maderable y no maderable, consecuencia de decomisos definitivos, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de contribuir con el fortalecimiento de la misión social de la Gobernación de Sucre, para el beneficio de la comunidad, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Gobernación de Sucre.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 “Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”

Que, de folio 33 a 34 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 15 de julio de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el otro si No. 01 al convenio No. 002 de 2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 195 del 2 de octubre de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0306 del 4 de junio de 2024.



Exp N.º 195 del 2 de octubre de 2023  
Infracción

NO - 1111

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

16 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente N.º 195 del 2 de octubre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

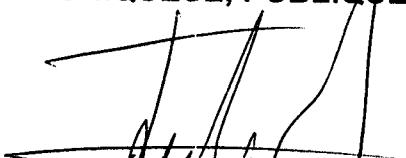
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 92.525.995, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
 Director General  
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

